

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1574/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Salud

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** el recurso de revisión iniciado en contra del sujeto obligado **Secretaría de Salud**, presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **301153823000416**.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD.....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>13</b>

### ANTECEDENTES

#### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud<sup>1</sup>, generándose el folio 301153823000416, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

*Documentos que contengan:*

*Número de Interrupciones legales del embarazo (ILE) realizadas en el Estado en el periodo comprendido del 1 al 30 de abril del 2023.*

*Desagregada la información por usuaría:*

- Día
- Mes

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- Año
- Nombre de la unidad hospitalaria donde fue atendida la usuaria (enviar también la CLUES de la unidad)
- Edad de la usuaria
- Género de la usuaria
- Nivel educativo de la usuaria
- Ocupación, profesión o situación laboral de las usuarias.
- Semanas de gestación
- Lugar de residencia de la usuaria
- Estado civil
- Religión
- Método de ILE (AMEU, LIU, medicamento, etc)
- Nacionalidad
- Discapacidad (tipo de discapacidad)
- Hablante de lengua indígena o si pertenece a alguna etnia
- Número de hijos que tenía la usuaria al momento del procedimiento
- Tipo de anticonceptivo suministrado post-evento de ILE
- Adscripción a sistema de seguridad social

*\*Entiéndase por usuarias: Mujeres, hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar*

*Solicitamos que la información sea proporcionada en formato de datos abiertos (EXCEL o CSV), como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.*

...

2. **Respuesta.** El **doce de junio de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo dieciséis de junio de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/1574/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

5. **Admisión.** El **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **seis de julio del mismo año**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero,

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SESVER/DSP/806/2023** suscrito por la Dra. Guadalupe Díaz del Castillo Flores, en su calidad de Directora de Salud Pública, como se muestra a continuación:

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Oficio N°. /DSP/806/2023  
Clasificación: 130.2a  
Asunto: SISAI 2.0  
Xalapa, Ver., a 08 de junio de 2023

**Lic. Christian Iván Pérez González**  
Titular de la Unidad de Acceso  
a la Información Pública  
Calle Morelos No. 76, Local 17  
Zona Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Ver.

00011029 - 00029450

En respuesta al oficio No.SESVER/UAIP/0946/2023, de fecha 30 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual hace llegar la solicitud de información con número de folio: 301153823000420 y oficio No.SESVER/UAIP/0940/2023, de fecha 29 de mayo del año en curso, con número de folio: 301153823000416, ambas solicitudes relacionadas a casos de Interrupciones Legales del Embarazaro (ILE) en el Estado.

Por lo anterior, remito en anexo respuestas de acuerdo al formato requerido por el solicitante para los tramites administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

  
**Dra. Guadalupe Díaz del Castillo Flores**  
Directora de Salud Pública



**SISAI 2.0 N° de Folio 301153823000416**

**Información solicitada:**

Documentos que contengan:  
Número de Interrupciones legales del embarazo (ILE) realizadas en el Estado en el período comprendido del 1 al 30 de abril del 2023.  
Desagregada la información por usuaria:

- Día
- Mes
- Año
- Nombre de la unidad hospitalaria donde fue atendida la usuaria (enviar también la CLUES de la unidad)
- Edad de la usuaria
- Género de la usuaria
- Nivel educativo de la usuaria
- Ocupación, profesión o situación laboral de las usuarias.
- Semanas de gestación
- Lugar de residencia de la usuaria
- Estado civil
- Religión
- Método de ILE (AMEU, LIU, medicamento, etc)
- Nacionalidad
- Discapacidad (tipo de discapacidad)
- Hablante de lengua indígena o si pertenece a alguna etnia
- Número de hijos que tenía la usuaria al momento del procedimiento
- Tipo de anticonceptivo suministrado post-evento de ILE
- Adscripción a sistema de seguridad social

\*Entiéndase por usuarias: Mujeres, hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar Solicitamos que la información sea proporcionada en formato de datos abiertos (EXCEL o CSV), como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General



**Respuesta:**

Corresponde dar respuesta a la Dirección de Salud Pública, Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades, Departamento de Salud Reproductiva, Programa de Violencia de Género y Aborto Seguro:

Desde el Programa de Violencia de Género y Aborto Seguro, se tiene información a partir del 01 al 30 de abril del 2023, se registraron 44 Interrupciones Legales del Embarazo (ILE) por libre elección reportadas en la Herramienta de Monitoreo de Aborto Seguro. El día 1, 2 y 30 de abril no se realizó ninguna interrupción Legal de Embarazo.

Es importante mencionar que este sistema no clasifica las variables: Nivel educativo de la usuaria, ocupación, profesión o situación laboral, lugar de residencia, estado civil, religión, nacionalidad, discapacidad, si es hablante de lengua indígena o pertenencia étnica, ni número de hijos que tenía la usuaria al momento del procedimiento, por lo cual no es posible generar la información. (Se anexa disco compacto con la información proporcionada en formato de datos abiertos.)

Interrupciones Legales del Embarazo (ILE) realizadas en el Estado de Veracruz								
Fecha DIMA	Unidad Hospitalaria	Unidad Hospitalaria (CLUES)	Edad	Género	Semanas de gestación	Tipo de Manejo Clínico	Anticoncepción Post Evento Obstétrico	Derechohabilidad
03/04/2023	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio"	VZSSA0029 85	22	F	6.2	Misoprostol	Condones	IMSS
03/04/2023	Hospital General de Martínez de la Torre	VZSSA0033 81	25	F	6.4	Misoprostol	Implante subdérmico	Ninguna
04/04/2023	Hospital General de Martínez de la Torre	VZSSA0033 81	20	F	10.4	Misoprostol	Implante subdérmico	Ninguna
05/04/2023	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio"	VZSSA0029 85	16	F	13.2	Misoprostol	Implante subdérmico	Ninguna
05/04/2023	Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"	VZSSA0029 70	19	F	7	Misoprostol	Ninguno	IMSS
05/04/2023	Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"	VZSSA0029 70	42	F	11.2	Misoprostol	Ninguno	Ninguna
05/04/2023	Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"	VZSSA0029 70	26	F	7	Misoprostol	Ninguno	Ninguna
05/04/2023	Hospital General de Cosamaloapán	VZSSA0015 84	27	F	9.1	Misoprostol	DIU-T Cu	INSABI
10/04/2023	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio"	VZSSA0029 85	31	F	8	Misoprostol	Condones	ISSSTE
10/04/2023	Hospital de la Comunidad Nahuatlán	VZSSA0004 16	25	F	10	Misoprostol	Ninguno	Ninguna
10/04/2023	Hospital Regional Río Blanco	VZSSA0048 80	22	F	7.1	Misoprostol	Ninguno	Ninguna

GAR/JKH/AN/MEH/CSS/MA

2/4

Soconusco No. 31 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel: 01 228 88 42 30 00 ext. 2226  
www.ssa.ver.gob.mx/

Interrupciones Legales del Embarazo (ILE) realizadas en el Estado de Veracruz								
Fecha DIMA	Unidad Hospitalaria	Unidad Hospitalaria (CLUES)	Edad	Género	Semanas de gestación	Tipo de Manejo Clínico	Anticoncepción Post Evento Obstétrico	Derechohabilidad
11/04/2023	Hospital Regional Río Blanco	VZSSA0048 80	23	F	6.5	Misoprostol	Implante subdérmico	Ninguna
12/04/2023	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio"	VZSSA0029 85	29	F	7.4	Misoprostol	Condones	Ninguna
12/04/2023	Hospital Regional Río Blanco	VZSSA0048 80	22	F	6.6	Misoprostol	Ninguno	Ninguna
12/04/2023	Hospital General San Andrés Tuxtla "Dr. Bernardo Peña"	VZSSA0049 13	22	F	8.1	Misoprostol	Injectable de sólo progesterina	Ninguna
13/04/2023	Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"	VZSSA0029 70	24	F	7	Misoprostol	Ninguno	Ninguna
13/04/2023	Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"	VZSSA0029 70	23	F	7.4	Misoprostol	Ninguno	IMSS
13/04/2023	Hospital General de Minatitlán	VZSSA0035 95	17	F	7.2	AMEU	Implante subdérmico	ISSSTE
13/04/2023	Hospital General de Minatitlán	VZSSA0035 95	36	F	12.3	AMEU	Referencia para OTB	ISSSTE
14/04/2023	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio"	VZSSA0029 85	15	F	8.6	Régimen combinado (Misoprostol y Misoprostol)	Ninguno	Ninguna
14/04/2023	Hospital General de Tlaxiaco	VZSSA0077 30	26	F	8	Misoprostol	Condones	Ninguna
15/04/2023	Hospital General de Huixtla	VZSSA0023 93	27	F	7.1	ILE	Ninguno	Ninguna
17/04/2023	Hospital General de Martínez de la Torre	VZSSA0033 81	29	F	15.2	Misoprostol	Implante subdérmico	Ninguna
17/04/2023	Hospital General de Tlaxiaco	VZSSA0077 30	30	F	8.5	Misoprostol	Condones	Ninguna
18/04/2023	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio"	VZSSA0029 85	20	F	8.2	Misoprostol	Condones	IMSS
18/04/2023	Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"	VZSSA0026 70	28	F	8	Misoprostol	Ninguno	Ninguna
18/04/2023	Hospital Regional Río Blanco	VZSSA0048 80	21	F	6.2	AMEU	Implante subdérmico	Ninguna
19/04/2023	Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"	VZSSA0029 70	18	F	8.2	MISOPROB TOL	Ninguno	Ninguna
20/04/2023	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio"	VZSSA0029 85	21	F	10.1	Misoprostol	Condones	Ninguna
20/04/2023	Hospital Regional de Xalapa "Dr. Luis F. Nachón"	VZSSA0029 70	31	F	9	Misoprostol	Ninguno	IMSS
20/04/2023	Hospital General Córdoba Yanga	VZSSA0013 55	33	F	9	Misoprostol	Ninguno	Ninguna
20/04/2023	Hospital General Córdoba Yanga	VZSSA0013 55	34	F	8	Misoprostol	Referencia para OTB	Ninguna
21/04/2023	Hospital General Córdoba Yanga	VZSSA0013 55	30	F	7.4	Misoprostol	Ninguno	Ninguna
23/04/2023	Hospital de la Comunidad Ozuama de Mascareñas	VZSSA0040 85	19	F	8.5	Misoprostol	Injectable de sólo progesterina	Ninguna
24/04/2023	Hospital General de Tlaxiaco	VZSSA0077 30	21	F	6.2	Misoprostol	Condones	Ninguna
24/04/2023	Hospital General de Tlaxiaco	VZSSA0077 30	25	F	6	Misoprostol	Implante subdérmico	IMSS

GAR/JKH/AN/MEH/CSS/MA

3/4

Soconusco No. 31 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel: 01 228 88 42 30 00 ext. 2226

6

Interrupciones Legales del Embarazo (ILE) realizadas en el Estado de Veracruz								
Fecha DIMIA	Unidad Hospitalaria	Unidad Hospitalaria (CLUES)	Edad	Genero	Semanes de gestación	Tipo de Manejo Clínico: Régimen combinado (Misoprostol e y Misoprostol)	Anticoncepción Post Evento Obstétrico	Derechohabencia
26/04/2023	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lugo"	VZSSA0029 95	20	F	12	Misoprostol	Ninguno	IMSS
26/04/2023	Hospital General de Tlaxiangua	VZSSA0077 30	27	F	6.4	Misoprostol	Condones	Ninguna
26/04/2023	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lugo"	VZSSA0029 88	23	F	9.8	Misoprostol	Condones	Ninguna
27/04/2023	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lugo"	VZSSA0029 86	27	F	12.6	Misoprostol	Condones	Ninguna
27/04/2023	Hospital General Córdoba Yanga	VZSSA0515 55	12	F	12.3	Misoprostol	Implante subdérmico	Ninguna
27/04/2023	Hospital General Córdoba Yanga	VZSSA0515 55	22	F	6	Misoprostol	Ninguno	Ninguna
29/04/2023	Hospital General de Tlaxiangua	VZSSA0077 80	29	F	6	Misoprostol	Implante subdérmico	Ninguna
29/04/2023	Hospital General de Tlaxiangua	VZSSA0077 30	35	F	9	Misoprostol	Condones	Ninguna

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Herramienta de Aborto Seguro, periodo del 1 al 30 de abril del 2023.

GACH/OKH/MRU/MH/H/CSS/MAA

Soconusco No. 31 Col. Aguacatal  
CP 91130, Xalapa, Veracruz  
Tel: 01 228 88 42 30 00 ext. 2226  
www.sesver.gob.mx/

4/4

200  
VERACRUZ  
COLEGIO MILITAR  
1823 - 2023

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

*“Se solicitó que la información fuera entregada en formato EXCEL o CSV y la entregaron en archivo PDF a pesar de que dice en una parte del documento que la entregarán en el formato solicitado no adjuntaron el documento en otro formato. Fundamento legal para interponer el recurso: Artículo 143 fracción VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

17. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso mediante oficio **SESVER/UAIP/1191/2023**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, **SESVER/DSP/947/2023** suscrito por la Dra. Guadalupe Díaz del Castillo Flores, en su calidad de Directora de Salud Pública, mediante los cuales **ratifican** la respuesta primigenia y controvierten los agravios expresados por el particular.
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus

funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no
23. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o

---

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

25. Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda, posee y publica el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el **artículo 20 fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz**, a decir:

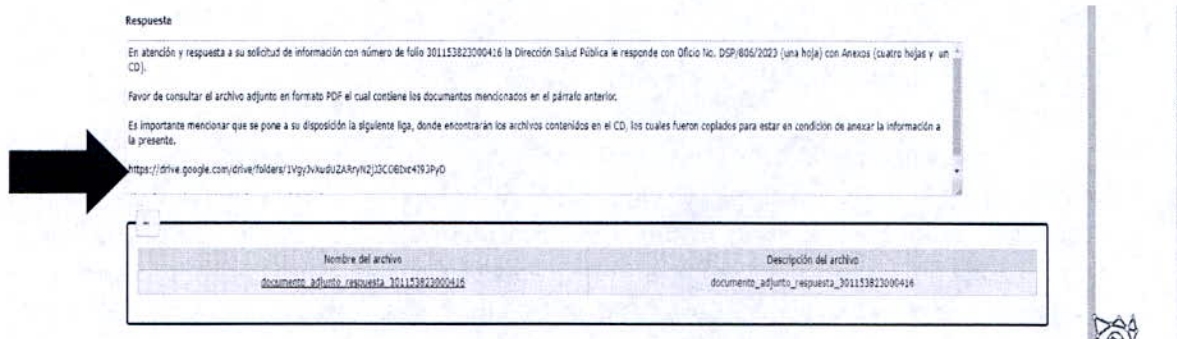
*Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Salud Pública:*

- I. Dirigir y coordinar las políticas, estrategias y líneas de acción que determine el Director General, que permitan cumplir con los propósitos y objetivos definidos a nivel estatal, en materia de salud pública;*
- II. Coordinar el proceso de planeación, programación y presupuestación, del área de Salud Pública, proponiendo al Director General, los objetivos y metas para el cumplimiento de los compromisos federales y estatales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Veracruzano de Desarrollo;*
- III. Proponer, coordinar, operar y evaluar los programas de salud del estado en materia de prestación de servicios de salud pública, así como los de orden regional que se determinen conforme a las normas, políticas y estrategias del Organismo;*
- IV. Participar con las instancias y medios que se requieran, en la coordinación interinstitucional para integrar y operar los programas sectoriales de prestación de servicios en materia de salud pública;*
- V. Dirigir y coordinar el desarrollo de los servicios de salud pública, conforme a los propósitos, objetivos y lineamientos establecidos a nivel estatal;*
- VI. Remitir informes periódicos, sobre la prestación de servicios de salud pública a las instancias que determine el Director General;*
- VII. Coordinar, conforme a las directrices que determine el Director General, las políticas en Salud Pública que realice el Organismo;*
- X. Proponer al Director General los mecanismos de coordinación con las diferentes Áreas del Organismo, para el desarrollo eficiente de los Programas;*
- XI. Planear, organizar, controlar, dirigir y evaluar, los Programas de Prevención y Control de Enfermedades y Promoción de la Salud, en los ámbitos estatal y jurisdiccional, procurando la participación de los sectores público, social y privado, conforme a los lineamientos y directrices aprobados por el Director General;*

...

26. Ahora bien, como ya ha quedado mencionado, el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Dirección de Salud Pública, quien resulta ser el área competente para pronunciarse respecto de la información requerida, de conformidad con lo previsto en el **artículo 20, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud**, por lo que se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**

27. Ahora bien no pasa desapercibido para este sujeto obligado, que al dar respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado, en la ventana que documenta la respuesta del sujeto obligado se advierte que el sujeto obligado informa “Es importante mencionar que se pone a su disposición la siguiente liga, donde encontrarán los archivos contenidos en el CD, los cuales fueron copiados para estar en condición de anexar la información a la presente” proporcionando el siguiente vinculo electrónico para consulta y descarga de la información requerida, <https://drive.google.com/drive/folders/1VgyJvXudUZARyN2jJ3COBlxc4I93PyD>, tal y como se advierte de la siguiente imagen que se inserta a continuación:



28. Luego entonces, al comparecer el sujeto obligado **ratificó la respuesta primigenia** proporcionada. En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la entrega de la información en una modalidad distinta a la requerida (**formato Excel o CSV**), por lo que, para dar solución a esa problemática debemos comenzar por señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.
29. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 de la Ley Estatal.
30. Ahora bien, es importante tomar en consideración el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre

en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

31. Situación que en el caso bajo análisis se advierte que contrario a lo manifestado por el recurrente al momento de interponer el medio de impugnación, **el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso del particular al dar respuesta a la solicitud de origen, no solo al informar lo requerido sino remitiendo en el formato requerido la información solicitada, ello tomando en consideración que tal y como se advierte de la imagen inserta en el párrafo 27 de esta resolución**, la autoridad responsable remitió un vínculo electrónico con la finalidad de proporcionar la información en el formato requerido, situación que generó que el Comisionado Ponente verificara dicho vínculo electrónico, resultando lo siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1VgyJvXudUZARryN2jJ3COB1xc4I93PyD>



Del vínculo remitido se allega a un archivo en formato Excel denominado *INFOMEX301153823000416.xlsx*

Fecha	Unidad Responsable	Unidad Responsable (ES/SE/SA)	Edad	Género	Situación de gestación	Tipo de Muestra	Antecedentes Piel Externa	Encuentro/Entrevista
03/04/2020	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Luque"	V28A02762	22	F	0.2	Manejo normal	Condensado	2080
18/03/2020	Hospital General de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	V28A02763	22	F	0.4	Manejo normal	Impulso subclavicular	Impugnada
04/03/2020	Hospital General de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	V28A02764	28	F	0.4	Manejo normal	Impulso subclavicular	Impugnada
14/03/2020	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Luque"	V28A02765	18	F	0.2	Manejo normal	Impulso subclavicular	Impugnada
14/03/2020	Hospital Regional de Toluca "Dr. Luis F. Nájera"	V28A02766	18	F	1	Manejo normal	Impugnada	2080
14/03/2020	Hospital Regional de Toluca "Dr. Luis F. Nájera"	V28A02767	42	F	0.2	Manejo normal	Impugnada	Impugnada
18/03/2020	Hospital Regional de Toluca "Dr. Luis F. Nájera"	V28A02768	18	F	1	Manejo normal	Impugnada	Impugnada
04/03/2020	Hospital General de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	V28A02769	27	F	0.1	Manejo normal	OD, T Co	2080
14/03/2020	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Luque"	V28A02770	11	F	0	Manejo normal	Condensado	2080
14/03/2020	Hospital de la Ciudad de Veracruz	V28A02771	18	F	0	Manejo normal	Impugnada	Impugnada
18/03/2020	Hospital Regional de Toluca	V28A02772	12	F	0.2	Manejo normal	Impugnada	Impugnada
14/03/2020	Hospital Regional de Toluca	V28A02773	23	F	0.2	Manejo normal	Impulso subclavicular	Impugnada
14/03/2020	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Luque"	V28A02774	29	F	0.4	Manejo normal	Condensado	Impugnada
14/03/2020	Hospital Regional de Toluca	V28A02775	22	F	0.4	Manejo normal	Impugnada	Impugnada
14/03/2020	Hospital Regional de Toluca "Dr. Humberto Peña"	V28A02776	22	F	0.1	Manejo normal	Severidad de vello proporcional	Impugnada
18/03/2020	Hospital Regional de Toluca "Dr. Luis F. Nájera"	V28A02777	24	F	1	Manejo normal	Impugnada	Impugnada
18/03/2020	Hospital Regional de Toluca "Dr. Luis F. Nájera"	V28A02778	23	F	1	Manejo normal	Impugnada	2080
14/03/2020	Hospital General de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	V28A02779	17	F	0.2	AMBU	Impulso subclavicular	2080
14/03/2020	Hospital General de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	V28A02780	38	F	0.3	AMBU	Reducción de vello (17)	2080
04/03/2020	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Luque"	V28A02781	13	F	0.4	Inde	Manejo normal	Impugnada
14/03/2020	Hospital General de Toluca	V28A02782	28	F	0	Manejo normal	Condensado	Impugnada
14/03/2020	Hospital General de Toluca	V28A02783	27	F	1.1	S.B.	Impugnada	Impugnada
14/03/2020	Hospital General de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	V28A02784	19	F	0.2	Manejo normal	Impulso subclavicular	Impugnada
14/03/2020	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Luque"	V28A02785	37	F	0.1	Manejo normal	Condensado	Impugnada
18/03/2020	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Luque"	V28A02786	28	F	0.1	Manejo normal	Condensado	2080
18/03/2020	Hospital Regional de Toluca "Dr. Luis F. Nájera"	V28A02787	18	F	0	Manejo normal	Impugnada	Impugnada
18/03/2020	Hospital Regional de Toluca "Dr. Luis F. Nájera"	V28A02788	27	F	0.2	AMBU	Impulso subclavicular	Impugnada
18/03/2020	Hospital Regional de Toluca "Dr. Luis F. Nájera"	V28A02789	8	F	0.1	MANEJO NORMAL	Impugnada	Impugnada
20/03/2020	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Luque"	V28A02790	21	F	0.1	Manejo normal	Condensado	Impugnada
20/03/2020	Hospital Regional de Toluca "Dr. Luis F. Nájera"	V28A02791	31	F	0	Manejo normal	Impugnada	2080
20/03/2020	Hospital General de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	V28A02792	33	F	0	Manejo normal	Impugnada	Impugnada
20/03/2020	Hospital General de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	V28A02793	34	F	0	Manejo normal	Reducción de vello (17)	Impugnada
20/03/2020	Hospital General de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica	V28A02794	30	F	0.4	Manejo normal	Impugnada	Impugnada
20/03/2020	Hospital de la Ciudad de Veracruz	V28A02795	9	F	0.1	Manejo normal	Severidad de vello proporcional	Impugnada

Al abrirse el archivo se allega a la información remitida por el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud, en el formato requerido por el particular

32. De ahí que si el sujeto obligado proporcionó la información en la forma en la que se requerida, este órgano garante considera que la respuesta se encuentra ajustada al marco normativo que rige el derecho de acceso a la información.
33. Lo anterior, aunado a que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>9</sup>, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>10</sup>.
34. Por lo que una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante.
35. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

#### IV. Efectos de la resolución

36. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresados, debe **confirmarse**<sup>11</sup> la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.
37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>10</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

<sup>11</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

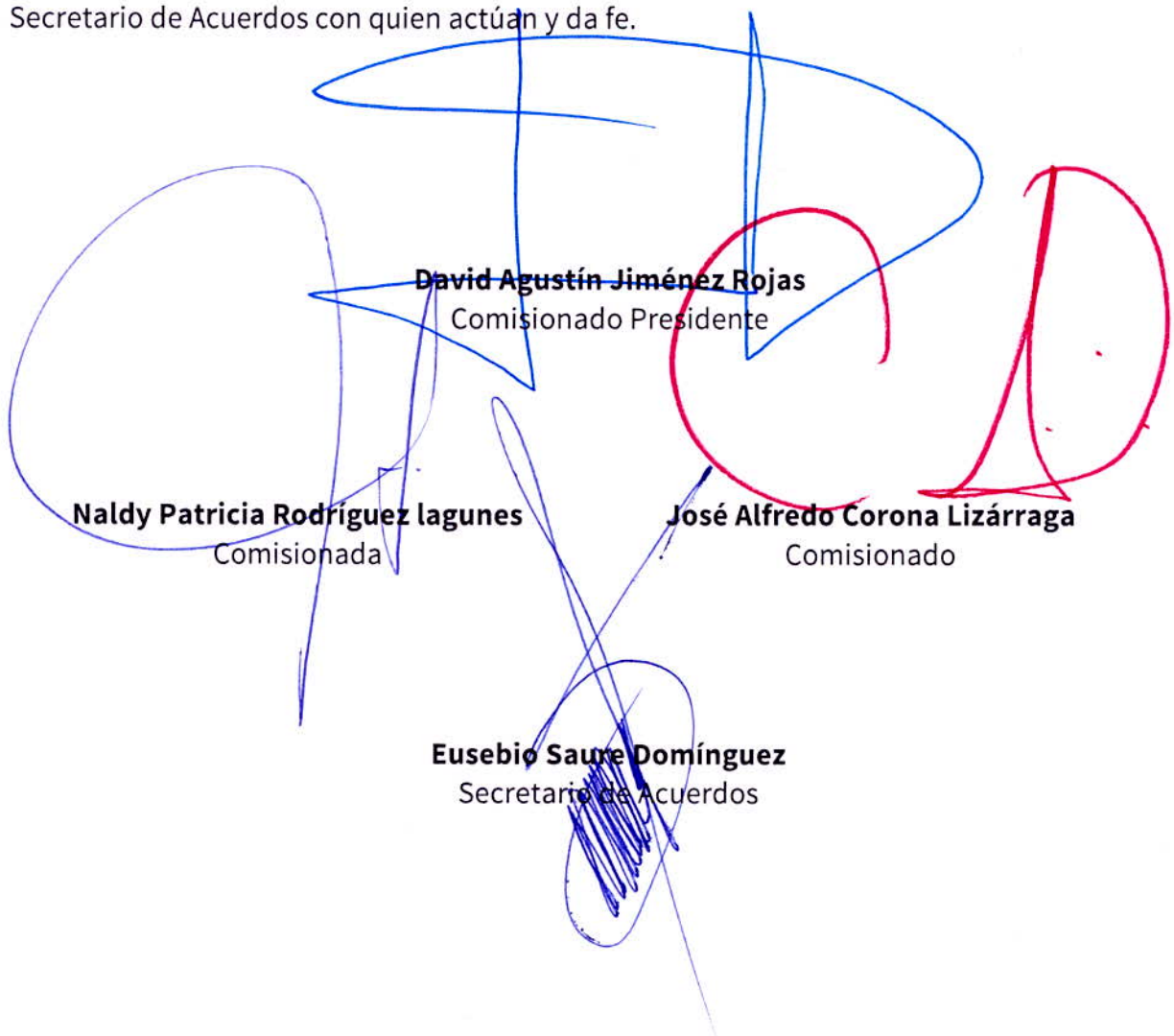
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirman la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos